

## Libertad y Orden República de Colombia Rama Judicial

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO – ANTIOQUIA

Nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2019-00093
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Técnicos en Servicio Mecánico, Automotriz y Neumáticos S.A.S
Asunto	Sigue Adelante la Ejecución

Examinados los requisitos del título allegado como base recaudo, se advierte que el mismo cumple con cada uno de ellos, lo que permite seguir adelante la ejecución, por la obligación en él contenida. Dispone el *Art. 440 del C. G del P*, que si una vez notificado el mandamiento ejecutivo, el demandado o los demandados no proponen excepciones, se procederá a dictar auto que ordene seguir delante de ejecución, que es precisamente lo que sucederá en el caso bajo estudio.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución, de acuerdo a lo indicado en el auto que libró mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Se decreta el avaluó y remate de los bienes embargados y secuestrados, para que con su producto se cancele en su totalidad el monto de las obligaciones aquí determinadas.

TERCERO: Se condena en costas a la parte demandada.

**CUARTO:** De conformidad con el Art. 365 numeral 2 del Código General del Proceso, se condena en agencias en derecho al demandado por la suma de \$7.459.800.

**QUINTO**: El crédito, conjuntamente con los intereses, se liquidará de conformidad a la forma establecida por el Art. 446 del Código General del Proceso.

**SEXTO**: Este auto se notificará por estados, de conformidad con el Art. 440 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE** 

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL JUEZ